

# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

TESORERÍA  
RECIBIDO  
12 JUL 2022  
CARBÓ, SONORA.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

OFICINA DE LA AUDITORÍA MAYOR: ISAF/AAM/9727/2022  
Hermosillo, Sonora, a 07 de julio de 2022  
Hoja 1/2

AYUNTAMIENTO  
RECIBIDO  
12 JUL 2022  
Lic. Sylvia Lenika Placencia Leal  
Presidenta Municipal  
CARBÓ, SONORA.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría de Gabinete Financiera - Recurso Federal**  
N° 2021AM01RF022116

Titular de órgano interno de control

RECIBIDO  
12 JUL 2022  
CARBÓ, SONORA.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Lic. Sylvia Lenika Placencia Leal  
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/5672/2022 de fecha 06 de abril de 2022, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al municipio de Carbó, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera - Recurso Federal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

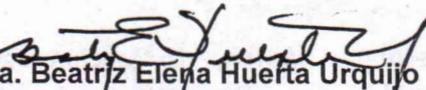
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-22



En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
Auditora Mayor



  
Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

**INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

- C.c.p. Lic. Rigoberto Moroyoqui Pérez, Tesorero Municipal.  
C. Lucas Ortiz Quintana, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.  
M.C. Riza Paola Millán Elías, Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios.  
Lic. María Fernanda Romo Gaxiola, Directora General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.

4



# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

## INFORME INDIVIDUAL

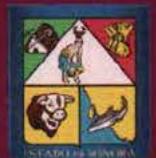
AUDITORÍA FINANCIERA - RECURSO FEDERAL  
FONDO DE APORTACIONES PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS  
(FORTAMUN)

DE LA REVISIÓN DE LA  
CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO

# 2021

## MUNICIPIO DE CARBÓ

07 de julio de 2022





**Informe Individual**  
**Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2021**

**Municipio de Carbó, Sonora**

**Auditoría Financiera - Recurso Federal**

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios**  
**(FORTAMUN)**

**Número 2021AM01RF022116**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se emite el presente informe individual correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

**Objetivo de la Auditoría**

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el ejercicio del recurso federalizado se realizó de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

9

4

## **Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos**

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación supletoria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión, se consideran las guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción V quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

e) El artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

### ***Planificación y Ejecución de la Auditoría***

Para la fiscalización de los Recursos Federales el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, considerara preferente los alcances señalados en el Programa de gestión Institucional 2020-2024.

### ***Alcance***

Los recursos federalizados transferidos al Municipio de Carbó correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) durante el periodo de enero a diciembre de 2021 fueron por \$3,491,381, de los cuales se revisaron en forma directa con un alcance del 100%.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, un total de egresos devengados relativos al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por \$3,491,381, los cuales se revisaron de manera directa con un alcance del 100% del total del recurso en comento.

### **Desarrollo de los Trabajos**

Mediante oficio número ISAF/AAM/5672/2022, de fecha 06 de abril de 2022, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría, los L.C. Carlos Hernández Márquez, C.P. Guillermo Avilés Piña y L.C.P José Manuel Velarde Bernal, ante el Municipio de Carbó, ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información de Cuenta Pública del ejercicio 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único el Lic. Rigoberto M.P., en su carácter de Tesorero Municipal, mediante oficio número PRES099/2021-2024 de fecha 11 de abril de 2022, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante el oficio número ISAF/AAM/6063/2022, de fecha 18 de abril de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 20 de mayo de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados de pre-cierre obtenida durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el Lic. Rigoberto M.P., en su carácter de Tesorero Municipal, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de los resultados de pre-cierre determinados, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar los mismos.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 17 de junio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el Lic. Rigoberto M.P., en su carácter de Tesorero Municipal, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de los resultados determinados.

### **Resultados de la Fiscalización Efectuada**

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	1	0	1	0

9

4

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría, la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

### ***Ingresos y Otros Beneficios***

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Carbó, Sonora, durante el período de enero a diciembre de 2021 por \$3,491,381, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que se haya publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- b) Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coincidan con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- c) Se comprobó que los recursos recibidos coincidan con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.
- d) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- e) Se verificó su correcta aplicación contable.
- f) Se verificó el registro del resumen mensual de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Gastos y Otras Pérdidas***

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se vigiló entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Decreto del Presupuesto de Egresos, Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Coordinación Fiscal.

Durante el período de enero a diciembre de 2021, se ejercieron recursos por \$3,491,381, los cuales se revisaron de manera directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que la adquisición, se haya realizado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- d) Se comprobó la entrega de los bienes adquiridos se haya efectuado de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato (cuando aplique).
- e) Se verificó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido a la Ley de Coordinación Fiscal.
- f) Se verificó que el gasto incurrido cumpliera con la normatividad aplicable de acuerdo con los objetivos y fines del fondo o convenio.
- g) Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado CANCELADA con la leyenda de "Operado" y se identificara con el nombre del fondo, programa, convenio o subsidio.
- h) Se comprobó la existencia de contrato debidamente formalizado (cuando aplique).

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Efectivo y Equivalentes***

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

#### ***Bancos/Tesorería***

Para el ejercicio 2021, el Sujeto de Fiscalización utilizó la cuenta bancaria número [REDACTED] de Banco Santander, S.A., que al 31 de diciembre de 2021 no presenta saldo, revisándose bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya aperturado una Cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal 2021 y sus rendimientos financieros.
- b) Se verificó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora

de los recursos.

c) Se verificó que se haya dado aviso de la apertura de la cuenta bancaria a los órganos de fiscalización y a la Secretaría de Hacienda Estatal.

d) Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado la conciliación bancaria.

e) Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.

f) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.

g) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.

h) Se verificó que no se hayan realizado transferencias de recursos entre fondos y a cuentas en las que se dispone de otro tipo de recursos.

i) Se verificó que no se hayan incorporado recursos distintos a los del fondo o programa federalizado.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Asuntos Generales***

Se constató que se esté cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

a) Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

c) Se proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo le requirió la entidad federativa;

d) Se reportó trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establece esta Ley;

e) El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación No Atendida**

1. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra en el domicilio ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, C.P. 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se observó que el sujeto de fiscalización no publicó en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el Municipio de Carbó, Sonora, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91, 119 y 121 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 110 cuarto párrafo y 111 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51, 56 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el sujeto fiscalizado, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de realizar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo

dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros***

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### ***Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros***

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.

9

- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

### **Resumen de los resultados**

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión y se determinó 1 observación que se presenta para su seguimiento.

### **Limitantes durante nuestra fiscalización**

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre,

Pronunciamentos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

### **Dictamen de la revisión**

El presente dictamen se emite el día 07 de julio de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 la cual fue proporcionada por el sujeto de fiscalización y de cuya veracidad es responsable, respecto de los recursos federalizados correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Carbó, Sonora cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de recurrencias:

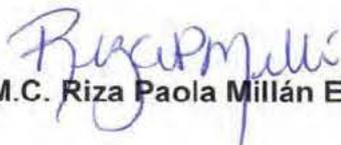
Sanción económica por reincidencia en observación número 1 determinada en la fiscalización de Cuenta Pública 2020.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente

Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios

  
M.C. Riza Paola Millán Elías



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

## **Municipio de Carbó**

**Auditoría Financiera - Recurso Federal**

**Número 2021AM01RF022116**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Carbó, respecto de la Información de Cuenta Pública del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1 . Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra en el domicilio ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, C.P. 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se observó que el sujeto de fiscalización no publicó en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el Municipio de Carbó, Sonora, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91, 119 y 121 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 110 cuarto párrafo y 111 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51, 56 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el sujeto fiscalizado, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de realizar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios

  
M.C. Riza Paola Millán Elías



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN